



## O R D E N A N Z A      N°      10671

---

### **Visto:**

La Nota V 149 L 70, referente al Proyecto de Ordenanza suscripto por el Bloque de Concejales "Frente Justicialista Creer Entre Ríos" solicitando se declare de interés público la construcción, mantención y puesta en valor de las veredas de la ciudad, y el plan de mejoramiento de veredas y...

### **Considerando:**

Que el Proyecto de Ordenanza referenciado en el visto tiene por finalidad regularizar la construcción, mantenimiento y reconstrucción de veredas en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Que, a los efectos de este Proyecto de Ordenanza se entiende por vereda y/o acera al área de la vía pública destinada a la circulación de peatones delimitada por la Línea Municipal de Edificación o la Línea Municipal de Esquina y el cordón o la franja divisoria que bordeé la calzada, según el caso.

Que el crecimiento poblacional de la ciudad amerita esta normativa en función del aumento de grupos habitacionales en el ejido urbano.

Que es obligación del propietario frentista la construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de la vereda, según lo establecido en el Código de Edificación - Ordenanza N° 4.209 y 8.624, Artículos 3.3.1. De las Cercas y Aceras - Generalidades, y 3.3.3- De las Aceras

### **3.3 De las Cercas y Aceras**

#### **3.3.1 Generalidades**

**3.3.1.1** De las cercas. Todo propietario de terreno baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar Línea y nivel definitivo, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca y acera de acuerdo a lo que establece el presente Código.

Que, el Municipio cuenta con la mano de obra de las Cooperativas de Trabajo siendo éste un buen recurso para estimular su funcionamiento.

Que es de clara visibilidad el deterioro natural que ofrecen las veredas de la ciudad de Concepción del Uruguay y ese deterioro se ve manifestado en roturas, quebraduras, desniveles y hasta inexistencia de las mismas, además de diferencias de niveles a resolver en muchos casos.-



Que no puede garantizarse la seguridad de los peatones sin el cuidado y el mantenimiento de las veredas.-

Que la falta de mantenimiento de las veredas perjudica la circulación peatonal, suscitando continuos accidentes a causa del mal estado que presentan las mismas.-

Que entre los peatones se destacan adultos mayores con dificultades para trasladarse, incapaces y adultos con coches para llevar niños, siendo los peatones, los verdaderos perjudicados directos por la falta de mantenimiento de las veredas.-

Que existe una clara demanda de vecinos que reclaman políticas públicas que regulen el mantenimiento de las veredas en buen estado dentro del ejido urbano.-

Que la vía para lograrlo es a través de la implementación de un sistema de mantenimiento de veredas capaz de racionalizar y sistematizar el control sobre el cuidado de las mismas.-

Que un sistema de control de mantenimiento de veredas daría incremento a la seguridad, confianza y promovería el cuidado y la valorización de los frentes domiciliarios.-

Que la municipalidad cuenta con las reparticiones y el personal idóneo correspondientes para operar un sistema de esas características.-

Que es responsabilidad de los representantes optimizar las capacidades potenciales disponibles del personal municipal a los efectos de lograr una eficiente organización de la ciudad y así garantizar el orden en el espacio común a todos.-

Que en las calles recientemente pavimentadas sería de buen grado realizar las veredas por cuenta de los frentistas.-

Que sería significativo aspirar a la unificación de criterios constructivos para la elección de los materiales a ser utilizados para las veredas, como así también los diseños, los colores, texturas y resistencias en pos de permitir y garantizar de forma segura la transitabilidad de las personas.-

Que para la construcción de las mismas se deben tener en cuenta, los niveles, los materiales de construcción, los anchos, el arbolado urbano, pilotes de protección, rampas peatonales, infraestructura de servicios, desagües pluviales, rebajes de garaje, entre otros.-

Que en materia de regularización de veredas en el municipio de la Ciudad de Concepción del Uruguay no existen reglamentaciones pertinentes al tema.-



**Por Ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Declárese de Interés Público Municipal la construcción, reparación y mantenimiento de veredas en la jurisdicción del municipio. Créase el "Plan de Mejoramientos de Veredas", el cual tendrá el objetivo de regularizar el estado de las veredas de la ciudad y de construcción en los lugares donde no existan y que cuenten con cordón cuneta, que será impulsado por la Municipalidad de Concepción del Uruguay.-

**Artículo 2º:** Según lo dispuesto en el Art. 1º de la presente, téngase como normativa vigente en cuanto a la construcción de veredas lo establecido en el Código de Edificación -Ordenanza N° 4209-8624, Arts. 3.3.1. De las Cercas y Aceras-Generalidades 3.3 De las Cercas y Aceras.

3.3.1 Generalidades.

3.3.1.1 De las cercas. Todo Propietario de terreno baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivo, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca y acera de acuerdo a lo que establece el presente Código.

**Artículo 3º:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la obra de construcción, reparación y mantenimiento de veredas por un sistema de gestión compartida, por la cual los vecinos compran los materiales y la municipalidad aporta la mano de obra.

**Artículo 4º:** Déjese establecido el plan de adhesión voluntaria a los frentistas para la regularización, construcción, reparación y mantenimiento de veredas en la jurisdicción de la planta urbana del municipio por el plazo de 2 años.

**Artículo 5º:** Establézcase que cuando el porcentaje de adhesión voluntaria al plan de regularización, construcción, reparación y mantenimiento de veredas por frente de cuadra ("Se denomina cuadra al espacio lineal que abarca desde las dos esquinas formadas por la intersección de una calle con otra hasta las dos esquinas formadas por el próximo cruce") sea igual o mayor al 50% de la totalidad de los frentistas, obliga al resto de los frentistas a adherirse al mencionado Plan, debiendo el municipio proceder en forma inmediata a la construcción, reparación y/o mantenimiento de aquellas veredas, quienes deberán abonar la totalidad de la obra por Contribución por Mejoras, con la finalidad de garantizar el mejoramiento integral de la cuadra.



**Artículo 6°:** Los pasos administrativos, las especificaciones técnicas y el plan de trabajos estarán reglamentados en ANEXO I de la presente Ordenanza.

**Artículo 7°:** Las Coordinaciones Generales de Planificación, Infraestructuras, Servicios Sanitarios y de Proyectos Estratégicos serán las áreas encargadas de la coordinación y supervisión de los trabajos, siguiendo los lineamientos del ANEXO I de la presente.

**Artículo 8°:** La Coordinación General de Planeamiento relevará el estado de las veredas en las diferentes áreas de la ciudad por etapas, comenzando desde el oeste y hacia el centro de la ciudad. Dicho relevamiento incluirá las construcciones y otros elementos existentes fuera de la línea de edificación, el estado del arbolado y el eventual daño a las veredas, y riesgo a transeúntes.

**Artículo 9°:** La Coordinación General de Planeamiento confeccionará un listado de los materiales con los cuales podrán construirse las veredas, otorgando la posibilidad de que el vecino pueda elegir entre tres diferentes alternativas y asegurando el cumplimiento de exigencias en cuanto a seguridad en el desplazamiento de los transeúntes.

**Artículo 10°:** Luego de la inscripción voluntaria según lo establecido en el Art. 4°, se realizará un relevamiento y se notificará en forma fehaciente al propietario frentista para que proceda a la construcción, reparación y/o mantenimiento de veredas correspondientes al o los inmuebles de su pertenencia, otorgándole un plazo de 180 días para la ejecución de la obra. Para tal fin, se le informará al propietario frentista por escrito de las características reglamentarias a las que deberá atenerse la ejecución de la obra, según Art. 9° de la presente ordenanza.

**Artículo 11°:** Vencido el plazo de 180 días estipulado en el Art. 10°, la inscripción al Plan voluntario caducará, procediendo a la baja de la misma.

**Artículo 12°:** El costo a abonar por el propietario frentista deberá fijarse en base a los metros cuadrados construidos y/o reparados en veredas/contra-pisos según corresponda. (PRECIO DEL M2 DE ACUERDO A TABLA DE VALORES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE ENTRE RIOS).

**Artículo 13°:** El propietario frentista podrá pagar junto a la TGI, la Contribución por Mejoras correspondiente mediante alguna de las formas siguientes:

a) Contado: dentro de los 30 días de notificada la respectiva liquidación, una vez recibida la obra en forma definitiva.



b) A plazos: en cuotas mensuales y consecutivas a partir de los 30 días de finalizada la obra. Para esta financiación el Municipio adoptará un criterio de aplicación que tendrá una variedad acotada de propuestas en base a la magnitud de los montos y cantidad de cuotas. (DE ACUERDO A LA TASA DE INTERES DEL BANCO NACIÓN).

**Artículo 14°:** Tanto sea para el relevamiento, la notificación al propietario frentista y la ejecución de la obra por parte del Municipio, se regirá según el criterio de prioridades por zonas especificado en el Art. 7°.

**Artículo 15°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a practicar liquidaciones por Contribución por Mejoras a partir de la confección del Final de Obras en el caso mencionado en el Art. 5 de la presente ordenanza.

**Artículo 16°:** Las obras realizadas, aún con cargos a los propietarios frentistas, quedarán como Dominio Público Municipal sin cargo para la Municipalidad.

**Artículo 17°:** Ningún inmueble del dominio público o privado, nacional, provincial o municipal y de entidades de cualquier índole, estará exento del cumplimiento de esta Ordenanza, siempre dentro del Plan de adhesión voluntaria. En el caso de inmuebles propiedad de la Provincia y/o Nación, la municipalidad deberá gestionar ante la autoridad competente el cobro de obra ejecutada.

**Artículo 18°:** En la obra a realizar se observará la construcción de veredas reglamentarias conforme lo establecido en cada caso, según la aplicación de la legislación vigente, Código de Edificación -Ordenanza N° 4209-8624, Art. 3.3.3 - De las Aceras.

**Artículo 19°:** Si durante los primeros seis meses de construidas las veredas se produjera alguna rotura o inconveniente en la obra, la Municipalidad realizará un informe al respecto donde determinará las causas. Si los problemas surgieran de defectos atribuibles a la mano de obra, los gastos de reparación estarán a cargo del Municipio. Pasado ese plazo será responsabilidad del frentista.

**Artículo 20°:** Los gastos que se originen en la ejecución de obras en concepto de mano de obra, se imputarán a la partida presupuestaria "Construcción de Veredas" incluida en el Presupuesto general de gastos y recursos para el año 2021.

**Artículo 21°:** Créase en el Presupuesto general de gastos y recursos para el año 2021 la partida "Contribución de Mejoras - Veredas" para el cobro de los previstos en los Art. 6, 7 y 8 de la presente.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Artículo 22º:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los Un (01) días del mes de Octubre del año 2020.-  
Fdo: Dr. Ricardo Leonel Vales -Presidente- Vanesa L. Zanandrea -Secretaria.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 05 de octubre de 2020.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas  
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 13 de octubre de 2020.

**POR CUANTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza N° 10671 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA  
Presidente Municipal  
Juan Martín Garay  
Secretario de Gobierno